jueces diferentes, guiados por determinados trá- autores, honra y loor de la Nacion entera. Pamites hasta formar el suficiente criterio legal, ro por desgracia tambien es muy cierto que se no es de presumir que lo califiquen con mas hallan desfiguradas y aun injuriadas por muacierto ulteriores indagaciones; y sí el espíritu chas otras que no han sido derogadas todavía. de desconfianza, 6 mas bien de cavilacion, ha- Su inobservancia solo es debida al espíritu del llase todavía que desear despues de tres solem. siglo y á la sabiduría y sentimientos de humanes resoluciones, no sabe la Comision por que nidad de nuestros magistrados, que en este cano se habria de establecer un proceder indefi- so han procurado desempeñar su ministerio desnido. Nuestras leyes civiles han mirado como entendiendose de lo prevenido por leyes incomirrevocable lo decidido por tres sentencias, y patibles con la mansedumbre y religiosidad de solo la arbitrariedad, el desorden y confusion a nuestras costumbres. que todo habia llegado entre nosotros, pudo ha-

Si la administracion de justicia en lo civil necesita que la Constitucion siente los princi- minal, se recomiendan por sí mismas. No son pios que han de ordenar los juicios civiles, ¿con teorías ni seductoras ilusiones de filósofos aisquanta mas razon no exige esto en lo criminal? lados o novadores. Muchas de ellas están sa-La naturaleza de las causas criminales, como cadas de las leyes criminales de Aragon y de ha dicho ya la Comision, reclama con preferen- Castilla. Otras son el fruto de la meditacion y cia la atencion y sabiduría del legislador. La de la experiencia, usadas no solo en los tribuprimera diligencia con que se anuncia un jui- nales de Grecia y Roma, sobre cuyos principios cio criminal, se dirige tal vez a privar a un ciu- esta calcada por mas que quiera disimularse, dadano de su libertad. La pérdida de la vida gran parte de nuestra jurisprudencia, sino tamy de la reputacion le sigue muy de cerca, y la bien por naciones felices y opulentas, que tiereparacion de perjuicios en caso de error o de- nen como nosotros la misma forma de gobierno lito de parte de los jueces no está reservada al monárquico moderado, amantes de sus institupoder humano. Vea ahora V. M. si el quadro ciones, y poco amigas de novedades peligrosas. que ofrece entre nosotros un código criminal, La necesidad de prevenir las prisiones arbitralleno de leyes promulgadas por la ferocidad y rias, de contener el escandaloso abuso de los barbarie de los conquistadores del Norte, por arrestos injustos, de las dilaciones y largas en la inquietud, depravacion y crueldad de los la formacion de los procesos criminales, recla-Emperadores romanos, y por el espíritu guer- man con urgencia una reforma radical. La purero de invasion y caballería, que dominó por blicidad de los juicios, a lo menos desde la conmuchos años durante la irrupcion sarracena, clusion del sumario, la efectiva responsabilidad unido al sistema de arbitrariedad y tiranía, in- de los jueces y demas ministros é individuos de troducido por Reyes extrangeros contra nues- justicia, leyes que arreglen con claridad y pretros antiguos fueros y libertades, y a despecho cision los trámites del proceso; he aquí los prinde la integridad y firmeza de nuestros jueces cipios constitutivos del sistema criminal, cuya y magistrados; si este quadro, repite la Comi. planta ofrece la Comision. sion, clama o no porque se le substituya otro que represente la imagen de dulzura, de libe- que funda los artículos que comprehende esta ralidad y beneficencia que corresponde a la ge- parte de su obra. Solo indicará algunos de los nerosidad y grandeza de la Nacion española. principios en que se apoyan las alteraciones La Comision, Señor, no cree ser injusta ni exagerada en lo que dice, ni menos inconsiguiente Tal será quizá lo que establece respecto de no por lo que ha expuesto antes en su discurso. exigir juramento al reo en la confesion de su Leyes humanas, si, muy humanas y filosoficas delito.

do recabar en tres sucesivas investigaciones aparecen en nuestros códigos para gloria de sus

Las reglas que establece la Comision como ber profanado doctrina tan santa y respetable. principios que han de guiar á las Córtes sucesivas en la formacion y reforma del código cri-

Se abstiene de exponer todas las razones en que pueden llamar algun tanto la atencion.

La Comision se da el parabien de hallar establecida en una provincia de España la inno- nocido con el nombre de juicio de jurados. Esvacion que propone. El juramento con que pro- te admirable sistema, que tantos bienes producura arrancarse de la boca del reo la confesion | ce en Inglaterra, es poco conocido en España. de su delito, no se exige en el principado de Su modo de enjuiciar es del todo diferente del Cataluña. La sabiduría que supone esta costumbre, hace el elogio del legislador 6 tribunal que la introduxo, y apenas se concibe cómo ha- dental y arriesgado de una legislacion, no es va dexado de generalizarse en un pais católico obra que pueda emprenderse entre los apuros la religiosa práctica de redimir al reo de un y agitaciones de una convulsion política. Ni el conflicto, en que tiene tal vez que optar en- espíritu público, ni la opinion general de la Natre el patíbulo o el perjurio. El intolerable cion pueden estar dispuestos en el dia para rey depravador abuso de privar a un reo de su cibir sin violencia una novedad tan substanpropiedad, es casi simultáneo en los mas de cial. La libertad de la imprenta, la libre dislos casos al acto del arresto; y baxo el pre- cusion sobre materias de gobierno, la circulatexto especioso de asegurar el modo de re- cion de obras y tratados de derecho público y sarcir danos y perjuicios, derechos a la camara jurisprudencia, de que hasta ahora habia caredel Rey, 6 acaso por otros motivos mas ilega- cido España, serán el verdadero y proporcionales ó injustos, se comete una vexación, cuyo do vehículo que lleve á todas las partes del enorme peso recae, no ya sobre el arrestado, si- cuerpo político el alimento de la ilustracion, no sobre su inocente familia, que desde el mo- asimilándole al estado y robustez de todos sus mento del sequestro empieza a pagar la pena miembros. Por tanto la Comision ha creido que de delitos que no ha cometido. La Comision en vez de desagradar á unos é irritar á otros tal vez creyó que debia proscribirse para siem- con una discusion prematura, ó acaso imperpre el embargo de bienes; mas para evitar los tinente, debia dexar al progreso natural de las perjuicios que podrian seguirse de una regla luces el establecimiento de un sistema que sodemasiado general, ha preferido fixar el prin- lo puede ser útil quando sea fruto de la demoscipio que debe seguir la ley quando limite el tracion y del convencimiento. Pos eso dexa a sequestro à los casos y à las cantidades que las Cortes sucesivas la facultad de hacer en essean rigurosamente justas. Por el mismo prin- te punto las mejoras que crean convenientes. cipio de no hacer trascendental al inocente la Mas al mismo tiempo no puede menos de inpena de los delitos de otros, se prohibe para dicar que el método de juzgar por jurados no siempre la confiscacion de bienes.

la conveniencia que resultaria de perfeccionar fuero municipal de Toledo que dice: "Todos la administracion de justicia, separando las sus juicios dellos sean juzgados, segun el Fuefunciones que exercen los jueces en fallar a un ro Juzgo, ante diez de sus mejores, é mas nomismo tiempo sobre el hecho y el derecho. Mas | bles, e mas sabios dellos, que sean siempre con al paso que no duda que algun dia se establezca entre nosotros la saludable y liberal institu- está de cierto modo en práctica en algunas procion de que los españoles puedan terminar sus diferencias por jueces elegidos de entre sus iguales, en quienes no tengan que temer la perpetuidad de sus destinos, el espíritu de cuerpo de tribunales colegiados, y en fin el nombra- pueden llegar hasta el número de seis, tomamiento del Gobierno, cuyo influxo no puede dos de todos estados. Esta institucion, aunque menos de alejar la confianza por la poderosa no es en rigor identica en todos sus trámites á autoridad de que está revestido, roconoce la im- los jurados de Ingleterra, está indudablemente

posibilidad de plantear por ahora el método coque se usa entre nosotros; y hacer una revolucion total en el puuto mas dificil, mas trascensolo no fué desconocido por nuestras antiguas La Comision dexa insinuado en otra parte leyes, como se vé por la siguiente cláusula del el alcalde de la ciudad;" sino que aun hoy dia vincias del reyno. En la isla de Iviza y Formentera el asesor nombrado por el Gobierno no puede por si solo sentenciar plevto alguno sin la concurrencia de dos 6 mas hombres, que

fundada sobre los mismos principios. Y la in- malidades, no podrá pasar de un plazo seña. saculacion que en Iviza se hace de un número lado. 1 Sentadas ya las bases de la libertad proporcionado de vecinos para sacar de entre política y civil de los españoles, solo falta ellos los que acompañan al acesor, y los que aplicar los principios reconocidos en las dos con el título de prohombres eligen las partes primeras partes de la Constitución, arreglando para concurrir con el juez delegado en la ape- el gobierno interior de las provincias y de los lacion, el qual tambien ha de ser natural y ve- pueblos conforme a la indole de nuestros anticino del pais, no dexa duda sobre que el orígen guos fueros municipales. En ellos se ha mande este método, tan liberal y justificado, viene tenido de algun modo el espíritu de nuestra del que se observaba en Roma antes de la ti- libertad civil, a pesar de las alteraciones que rania de los Emperadores. El album judicum, han experimentado las leyes fundamentales de Señor, de donde tomaban los ciudadanos roma- la Monarquía con la introduccion de dinastías nos los jueces del hecho, no puede ser desco- extrangeras. No es fácil resolver si el haberse nocido de ninguno que esté medianamente ver- conservado en los pueblos los ayuntamientos basado en la jurisprudencia antigua de Roma. xo formas mas o menos populares, y en algunas Por lo mismo la Comision se cree en el caso de provincias la reunion periódica de juntas, como recemendar esta admirable institucion de una sucede en las vascongadas, reyno de Navarra provincia del reyno, para que el Congreso no y principado de Asturias &c., procede de que desconozca un método que tal vez convendrá el Gobierno que proscribió la celebracion de algun dia generalizarlo a todos los demas.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA

aunque sean dictadas con la mayor sabiduría, la dexando subsistir un simulacro de libertad estan sujetas a sufrir la irresistible contradic- que se oponia poco a la usurpacion que habia cion de circunstancias imprevistas. Roma en hecho de sus derechos políticos. La Comision medio del imperio de sus leyes y del religioso dexa gustosa la resolucion de este erudito prorespeto a sus instituciones, acudia muchas ve- blema a los que hayan de entrar en adelante ces al extraordinario recurso de suspender a en la gloriosa carrera de escribir la historia naun mismo tiempo todas las leyes de la republica. La actual situacion de España hace ver bres libres, y se limita solo a presentar mejoque puede haber momentos en que la suspension de una ley salve el Estado, o su observancia comprometa su misma libertad e independencia. La Comision, Señor, ha creido ne cesario que la Constitucion autorice á las Córtes ordinarias para que puedan, en circunstancias te de Europa que establecieron en la edad de grande apuro, y quando la seguridad del media, a pesar del feudalismo, el gobierno mu-Estado lo exigiere, suspender algunas de las nicipal de muchas ciudades baxo forma popuformalidades que deben preceder al arresto de lar. Lo que sí es indudable es que en Espadelinquentes 6 personas sospechosas, porque ña se siguió la misma costumbre segun iba no de otro modo podria frustrarse una conspiracion tramada contra la libertad de la Nacion. Pero al mismo tiempo cree tambien que esta suspension solo puede ser util por tiempo li- bierno economico de sus tierras, estaban funmitade; y así las Cortes nunca podrán autori- dados en el justo principio del interes de la zar al Gobierno a que abuse de una facultad que pudiera convertirse en dano de ellas mis- minaba en todas las instituciones de aquella mas, ó causar la ruina del Estado. Por esta razon el suspender la observancia de las for- de 1811

Cortes hubiese respetado el resentimiento de Por tiltimo, Señor, todas las leyes humanas, la Nacion, ó bien creido conveniente alucinarcional con la exactitud é imparcialidad de homradas nuestras instituciones municipales para que sirvan de apoyo y salvaguardia a la lev fundamental de la Monarquia.

No entrará tampoco en el origen de las comunidades o asociaciones libres de mucha parprogresando la restauracion. Los ayuntamientos de las ciudades y pueblos de los diferentes reynos de la península, instituidos para el gocomunidad. Pero el espíritu señorial que do-

1 Hasta aqui la segunda parte leida el 6 de setiembre

época, destruia la naturaleza de unos estable- obligaciones de su instituto quando se reunan za y por los fines a que se dirigen.

movimiento y direccion que solo toca al interes de los particulares. Los vecinos de los pueblos son las únicas personas que conocen los medios de promover sus propios intereses; y nadie mejor que ellos es capaz de adoptar medidas oportunas siempre que sea necesario el esfuerzo reunido de algunos o muchos individuos. El discernimiento de circunstancias locales, de oportunidad, de perjuicio 6 de conveniencia solo puede hallarse en los que esten inmediatamente interesados en evitar errores ó equivocaciones, y jamas se ha introducido doctrina bierno en las sencillas transacciones de particular a particular, en la inversion de los propios para beneficio comun de los que los cuidan, producen y poseen, y en la aplicacion de

cimientos que deben reposar unicamente sobre en ellos la probidad, el interes y las luces, no la confianza de los pueblos en los individuos se ha detenido en destruir para siempre el obsá quienes encomiendan la direccion de sus ne- táculo que se oponia á tan feliz combinacion. gocios. La voz significativa de ayuntamiento estableciendo que en adelante la eleccion de explica por sí misma la índole y objeto de la sus individuos sea libre y popular en toda la institucion. Por lo mismo repugnaba que se Monarquía. Este es uno de los casos en que introduxesen en estas corporaciones á favor del el interes de cuerpos ó particulares debe ceder nacimiento, de algun privilegio o prerogativa, al interes público. V. M. al abolir los señoríos personas que no fuesen libremente elegidas por ha derogado virtualmente los regimientos helos que concurrian a su formacion y las au- reditarios, los perpetuos y realengos. Su contorizaban con facultades. De aquí la principal servacion es incompatible con la naturaleza causa del poco fruto que se ha sacado de unas de los ayuntamientos, y repugnante al sistema reuniones tan recomendables por su naturale de emancipacion á que han sido elevados los pueblos desde el memorable decreto de aboli-La Comision cree que generalizando los ayun- cion de señoríos. Los que tengan el privilegio tamientos en toda la extension de la Monarquía de ser individuos de ayuntamientos por causa baxo reglas fixas y uniformes, en que sirva de onerosa, o por remuneracion de servicios, pobase principal la libre eleccion de los pueblos, drán reclamar la indemnizacion correspondiense dará á esta saludable institución toda la te en el modo y forma que se establezca para perfeccion que puede desearse. Su objeto es las incorporaciones de esta especie. Mas estos fomentar por todos los medios posibles la pros derechos, qualquiera que sea su origen ó natuperidad nacional, sin que los reglamentos y raleza, no deben ser preferidos al que tiene providencias del gobierno se mezclen en dar la Nacion entera para mejorar unos estableá la agricultura y á la industria universal el cimientos de que depende inmediatamente la prosperidad de sus pueblos, y cuya viciosa organizacion los hace en el dia poco provechosos.

Establecido el principio de que los ayuntamientos hayan de tomarse en su totalidad por eleccion libre de los pueblos, las leyes arreglarán todo lo que corresponda á su régimen interior por medio de ordenanzas o reglamentos. La Comision ha creido que solo deben comprehenderse en la Constitucion principios fundamentales que eviten para siempre los abusos que se habian introducido por el tiempo y la ignorancia ó por la abierta usurpacion de los mas fatal á la prosperidad pública que la que poderosos. La amovilidad de los regidores y reclama el estímulo de la ley ó la mano del Go- síndicos, y la prohibicion de que los empleados puedan ser elegidos individuos de los ayuntamientos, deben ser bases inalterables. La renovacion periódica de los primeros proporcionara que se aprovechen con mas facilidad las luces, su trabajo y de su industria; objetos de utili- la probidad y demas buenas calidades de los dad puramente local, y relativa a determinados vecinos de los pueblos, al paso que evitara la preponderancia perpetua que exercen en ellos La Comision convencida de que los ayunta. los mas ricos y ambiciosos. La exclusion de mientos podrán desempeñar debidamente las los segundos protegerá la libertad de la elec-

ayuntamientos, sin que el Gobierno dexe de tablecer el justo equilibrio que debe haber enconservar expedita su accion en todo lo que tre la autoridad del Gobierno, como responsacorresponda a su autoridad por medio de gefes | ble del orden público y de la seguridad del Es. políticos; pudiendo estos presidir en ellos siem pre que residan en pueblos de ayuntamiento. los súbditos de una nacion de promover por sí

hacer útil-una institucion tan antigua, tan na- propiedades. cional y tan análoga á nuestro carácter, á nuestros usos y costumbres. Las facultades que el Proyecto concede á los ayuntamientos son pro- su primer cuidado; mas para mantener la paz pias de su instituto. Hasta el dia han exercido la mayor parte de ellas, y las demas son de la ducirse á dirigir los intereses de los particulamisma naturaleza, y tienen tambien por objeto res con providencias y actos de buen gobierno. el beneficio de los pueblos.

cias al cuidado de gefes políticos y militares, tos de autoridades, ha acarreado los mismos y y a la direccion de los tribunales baxo nombre aun mayores males que los que se intentaban de Acuerdos, sujetos unos y otros á la inspec- evitar. cion de los Consejos supremos, se daba ocasion á que la prosperidad y fomento de aquellas dependiese del impulso del Gobierno, que equivocadamente se subrogaba en lugar del interes confia que el influxo de las luces y del desengapersonal, ó que se promoviesen por medios com- no habrán de triunfar de todas las preocupacioplicados y poco liberales a causa del espíritu nes. El verdadero fomento consiste en protecontencioso que necesariamente habia de dominar en providencias dadas 6 aprobadas por tri- las facultades físicas y morales de cada partibunales, aun quando procediesen como cuerpos cular segun sus necesidades 6 inclinaciones. Pagubernativos.

bunales de todo lo que no sea administrar la te sistema reposa en dos principios. Conservar justicia, segun queda establecido en el arreglo expedita la accion del Gobierno para que puede la potestad judicial, el régimen econômico da desempeñar todas sus obligaciones, y dexar de las provincias debe quedar confiado á cuer en libertad á los individuos de la Nacion, papos que esten inmediatamente interesados en ra que el interes personal sea en todos y en la mejora y adelantamiento de los pueblos de cada uno de ellos el agente que dirija sus essu distrito. Cuerpos que formados periódica- fuerzos hácia su bien estar y adelatamiento. mente por la eleccion libre de las mismas pro- Conforme á ellos propone la Comision que en vincias, tengan ademas de su confianza las lu- las provincias el gobierno económico de ellas ces y conocimientes locales que sean necesarios esté a cargo de una diputacion compuesta de para promover su prosperidad, sin que la per- personas elegidas libremente por los pueblos petuidad de sus individuos o su directa depende su distrito, y del gefe político y el de la dencia del Gobierno pueda en ningun caso frus- hacienda pública. Estos últimos, como indivitrar el conato y diligencia de los pueblos en fa- duos natos de la diputacion, conservarán en vor de su felicidad. La Comision, Señor, ha exercicio la autoridad del Rey para que no procurado meditar este punto con la detencion pueda ser desconocida 6 poco respetada en toy escrupulosidad que exige su importancia. Se do lo que pertenece a sus facultades. Sin que

cion y el exercicio de las funciones de los la experiencia en nuestra Monarquía para es tado, y la libertad de que no pueda privarse a Tal ha parecido á la Comision el medio de mismos el aumento y mejora de sus bienes y

El Gobierno ha de vigilar escrupulosamen. te la observancia de las leyes. Este debe ser y tranquilidad de los pueblos no necesita intro-El funesto empeño de sujetar todas las opera-Confiado el gobierno superior de las provin- ciones de la vida civil a reglamentos y manda-

La Comision reconoce que nada es mas dificil que destruir errores consagrados por el tiempo y la autoridad; mas al mismo tiempo ger la libertad individual en el exercicio de ra ello nada mas a propósito que cuerpos esta-Separadas las funciones de los jueces y tri- blecidos segun el sistema que se presenta. Esha hecho cargo de quanto enseña la historia y deba recelarse que las de la diputacion puedan

nunca exceder los límites que se les prescribe, pues en caso de abuso ó resistencia á las órdenes del Gobierno, podrá este suspender á los vocales, dando parte á las Cortes para resolver lo que convenga. De esta disposicion resultará un freno recíproco, que conservará el justo equilibrio que puede desearse.

dos al mismo tiempo y en la propia forma que los diputados en Córtes, se ocuparán baxo la inspeccion del Gobierno, de todo lo que pueda promover lo prosperidad de la provincia en general, y los intereses de sus pueblos en particu lar. Su periódica renovacion, y las circunstancias que han de concurrir para el nombramiento, atraerán á un centro comun las luces y los conocimientos que puedan existir entre los ha- aprobacion de las Cortes. Por tanto ha parecibitantes de las provincias respectivas.

teres de las provincias en cada una de sus di- usar desde luego de los arbitrios propuestos, inputaciones, no podrán menos de cesar las ex- terviniendo para ello el expreso asenso del getorciones y fraudes en el reparto y recaudacion de los impuestos, y el perjudicial influxo de los falsos principios y equivocadas providencias en la autoridad legislativa, y cuya falta pudiera punto de economía pública, que emanaban de en algunas ocasiones ser perjudicial á pueblos autoridades que por su instituto jamas debie- tan distantes. ron ser llamadas a dirigir ni promover los intereses de los particulares.

Como el cargo de vocal de las diputaciones es preciso proceder al arreglo de una de las prinno puede dexar de reputarse gravoso a los que eipales facultades de la autoridad legislativa, sean elegidos, y como el exercicio continuo de como que de ella depende dar vida y movimiensus facultades fomentaria tal vez competen to a la maquina del Estado. El exercicio de cias que deben evitarse, ha parecido convenien- esta facultad es, Señor, el regulador de la pote reducir a noventa en cada año el número de testad executiva, contra cuyo abuso no puede sus sesiones, dexando á las diputaciones el cui- oponerse remedio mas pronto y eficaz. Tal es dado de distribuirlas segun entiendan ser mas el establecimiento de impuestos y contribucioconveniente.

Las facultades de las diputaciones son con- cer las leyes. formes en todo á la naturaleza de cuerpos puramente económicos. Su accion queda subordinada á las leyes, sin que en nada puedan en- pador mas audaz sucumbiria con sus legiones torpecer, y menos oponerse a las ordenes y pro- si no arrancase de los pueblos que oprime el videncias del Gobierno, estando este autoriza. forzado consentimiento de imponer contribudo para suspender á los vocales en casos de abu- ciones á su arbitrio. Dos siglos van corridos so o desobediencia. La inspeccion que se les desde que la violencia, el dolo y la adulacion atribuye en algunos puntos relativos a contri- se reunieron para despojar a los españoles del buciones, no tiene mas objeto que el prevenir derecho imprescriptible de otorgar libremente

Tampoco debe mirarse como expuesta á abusos la facultad de proponer arbitrios para objetos de utilidad comun de la provincia. La independencia de los vocales de las diputaciones. su arraygo y amovilidad seria bastante a precaver un dano irreparable, qual serian derramas y repartos á los pueblos en perjuicio de sus Los demas vocales de la diputacion nombra- intereses. Mas en todo caso, no pasando sus propuestas de la línea de proyectos, las Cortes al examinarlos atajarán el mal en su orígen.

La distancia de las provincias de ultramar ha obligado á la Comision á guardar en este punto algunas consideraciones con aquellos paises. La urgencia de obras públicas, de utilidad o necesidad bien calificada, resiste la dilacion que resultaria de esperar en todos los casos la do indispensable autorizar en tales circunstan-Combinada la accion del Gobierno con el in- cias á aquellas diputaciones, para que puedan fe de la provincia. Este correctivo se hace necesario para suplir el previo consentimiento de

Ordenado del modo que queda expuesto el exercicio de la potestad soberana de la Nacion, nes, derecho inseparable de la facultad de ha-

La Nacion no puede delegarla sino a sus representantes, à no dexar de ser libre. El usuren tiempo fraudes, extorciones y violencias. á sus Reyes las contribuciones. Una revolucion

DOCUMENTOS. -TONO IV.-11